



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
112/2019 Y SUS ACUMULADAS 113/2019,
114/2019, 115/2019, 119/2019, 120/2019 Y
124/2019
PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO,
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, PARTIDO DE BAJA
CALIFORNIA, COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS E INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Jorge Alberto Escárcega Germán, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Baja California.	003717
Escrito de Amador Rodríguez Lozano, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California.	003734

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el trece de enero de dos mil veinte y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el treinta de enero del mismo año. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos respectivamente, del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Congreso y del Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Baja California, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene formulando **alegatos** en el presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, en relación con el 59² y 67³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese por lista.

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

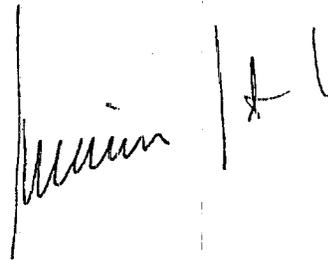
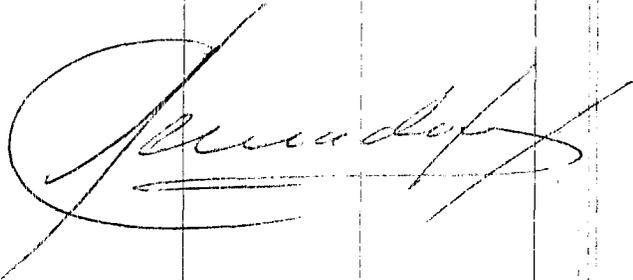
Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
112/2019 Y SUS ACUMULADAS 113/2019,
114/2019, 115/2019, 119/2019, 120/2019 Y
124/2019

Lo proveyó y firma el Ministro instructor José Fernando Franco González Salas quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



FEML

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.